Num 909
de abril 1964 - 9:10 AM

Aprobado:- Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Estado

Por. Adolfo Pomales Lloréns
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Departamento de Agricultura
Santurce, Puerto Rico

E N M I E N D A

AL INCISO (a) DEL ARTICULO 6 DEL REGLAMENTO PARA REGIR LA CAZA EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, APROBADO EL 8 DE DICIEMBRE DE 1961, SEGUN ENMENDADO.

Sección 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 6 del Reglamento para Regir la Caza en El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobado el 8 de diciembre de 1961, según enmendado, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.- Períodos de Caza y Veda

"Los períodos de caza y veda son los siguientes:

"(a) Palomas y tórtolas: El período de caza para palomas y tórtolas empezará el segundo/100 sábado de junio y terminará el último domingo de agosto. El período de veda para palomas y tórtolas empezará el lunes siguiente al último domingo de agosto y terminará el viernes anterior al segundo sábado de junio.

Sección 2.- Se aprueba y promulga esta enmienda de acuerdo con los poderes y facultades conferidos al Secretario de Agricultura por la Ley Núm. 374 aprobada el 11 de mayo de 1950, según enmendada. Comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico un original y dos copias de sus versiones/200 en español é inglés y de publicarse en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 aprobada el 30 de junio de 1957.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de abril de 1964.

Luis Rivera Santos
Secretario de Agricultura/52

252 total de palabras